

Resolución S. B. S.
N° - 2009

El Superintendente de Banca y Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 234-99 de fecha 31 de marzo de 1999, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada;

Que, con el propósito de mejorar la evaluación del impacto en el perfil de riesgo, patrimonio efectivo y activos de las empresas del sistema financiero y de seguros que emiten instrumentos representativos de deuda subordinada, esta Superintendencia ha considerado conveniente reformular y estandarizar el contenido mínimo que deben contemplar los estudios técnicos que sustentan la emisión de estos instrumentos;

Que, se considera necesario modificar el plazo establecido para pronunciarse respecto a las solicitudes de autorización u opinión favorable para contraer o emitir deuda subordinada, con la finalidad de efectuar una adecuada evaluación de la información presentada, consistente con la complejidad del tema objeto de evaluación;

Con la opinión favorable de la Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 4° del Reglamento de Deuda Subordinada aprobado por la Resolución SBS N° 234-99, conforme el siguiente texto:

“Para emitir o contraer deuda subordinada, las empresas deben presentar una solicitud de opinión favorable previa para el primer caso o de autorización previa para el segundo caso, a esta Superintendencia. Para tales efectos, las empresas deberán presentar una solicitud indicando si los instrumentos representativos de deuda o los préstamos subordinados serán utilizados para el cómputo del patrimonio efectivo, debiendo adjuntar la información requerida en los artículos 9° y 13° según corresponda, de manera completa. Previa evaluación del cumplimiento de los requisitos respectivos, esta Superintendencia emitirá la resolución de pronunciamiento favorable o autoritativa,

dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente. De no haber emitido la respectiva resolución de pronunciamiento favorable o autoritativa en dicho plazo, la solicitud se entenderá por denegada.

Cualquier modificación de los proyectos de contratos de emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada o de préstamos subordinados, que hayan sido revisados por esta Superintendencia, de conformidad con los artículos 9° y 13° del presente Reglamento, requiere su previa opinión favorable o autorización, respectivamente.”

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 9° del Reglamento de Deuda Subordinada aprobado por la Resolución SBS N° 234-99, conforme el siguiente texto:

“Para la emisión de los instrumentos representativos de deuda subordinada, las empresas deberán adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo 4° del presente reglamento, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de emisión, y un estudio técnico de la misma.

El estudio técnico de la emisión comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Informe de evaluación del impacto del instrumento financiero sobre el perfil de riesgo de la empresa emisora, que deberá incluir:
 - a) **Resumen Ejecutivo:** Principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.
 - b) **Antecedentes:** Objetivos de la emisión y destino de los recursos, clasificación de riesgo de la empresa, emisiones previas de la empresa y sus clasificaciones de riesgo, marco legal y tratamiento tributario.
 - c) **Descripción del Programa / Emisión:** Características de la emisión y del instrumento financiero y el cronograma proyectado para las emisiones.
 - d) **Análisis del Instrumento Financiero:** Análisis de la oferta y demanda del instrumento financiero y potenciales inversionistas.
 - e) **Evaluación económica financiera:** comprende el análisis de riesgo y proyecciones financieras:
 - e.1) **Análisis de Riesgo:** Impacto sobre riesgo de tasa de interés (ganancias en riesgo y valor patrimonial en riesgo), impacto en el riesgo cambiario (límites a la posición global de sobreventa y sobrecompra), impacto en la posición de liquidez (ratio de liquidez, brechas de liquidez y concentración de pasivos).
 - e.2) **Impacto sobre indicadores financieros:** Patrimonio efectivo y ratio de endeudamiento, otros indicadores financieros y estructura de activos y pasivos.
 - e.3) **Proyecciones financieras:** Supuestos de las proyecciones, estimación de las tasas de emisión, flujo de caja de las emisiones proyectado (flujos mensuales), impacto sobre el estado de resultados, valor presente neto (análisis de sensibilidad con escenarios).
2. El formato de presentación de los estados financieros proyectados debe corresponder a las normas contables aprobadas por la Superintendencia.

3. Adicionalmente a la documentación impresa, se debe presentar el análisis financiero en archivos Excel. Este procedimiento se aplicará tanto para la emisión de instrumentos financieros en serie como para los programas de emisión.

Para las emisiones antes señaladas, son aplicables cuando corresponda, las normas aprobadas por esta Superintendencia relativas al procedimiento anticipado para la emisión en serie de instrumentos financieros.”

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 13° del Reglamento de Deuda Subordinada aprobado por la Resolución SBS N° 234-99, conforme el siguiente texto:

“Las empresas que deseen contraer préstamos subordinados deberán adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo 4° del presente Reglamento, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de préstamo y un estudio técnico del mismo.

El estudio técnico del préstamo comprenderá, por lo menos, lo siguiente:

1. Información acerca del prestamista, monto del préstamo, moneda, vencimiento, intereses y período de pago de los mismos;
2. Impacto sobre riesgo de tasa de interés (ganancias en riesgo y valor patrimonial en riesgo), impacto en el riesgo cambiario (límites a la posición global de sobreventa y sobrecompra), impacto en la posición de liquidez (ratio de liquidez, brechas de liquidez y concentración de pasivos);
3. Efecto del préstamo sobre el patrimonio efectivo, el ratio de endeudamiento, otros indicadores financieros y estructura de activos y pasivos;
4. Estructura del financiamiento y análisis de sensibilidad de los flujos destinados al pago; e,
5. Impacto sobre el estado de resultados.

Adicionalmente a la documentación impresa se debe presentar el análisis financiero en archivos Excel.”

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo 14° del Reglamento de Deuda Subordinada aprobado por la Resolución SBS N° 234-99, conforme el siguiente texto:

“Las empresas supervisadas que pueden otorgar préstamos subordinados son las siguientes:

1. Las empresas bancarias; y,
2. COFIDE

Para otorgar préstamos subordinados, las empresas bancarias deberán solicitar autorización previamente a esta Superintendencia, señalando las características de la operación y adjuntando una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo y el proyecto de contrato correspondiente. Este Órgano de Control emitirá la resolución autoritativa, dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a la presentación de la solicitud y la información requerida de manera completa. De no haber emitido la respectiva resolución autoritativa en dicho plazo, la solicitud se entenderá por denegada.”

Artículo Quinto.- Modificar el artículo 17° del Reglamento de Deuda Subordinada aprobado por la Resolución SBS N° 234-99, conforme el siguiente texto:

“La deuda subordinada computable como parte del patrimonio efectivo no podrá ser mayor que el treinta por ciento (30%) del capital pagado (capital social y capital adicional) y reservas. La Superintendencia podrá autorizar el incremento de dicho límite como sigue:

1. La deuda subordinada redimible no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio contable menos las acciones preferentes acumulativas y/o redimibles a plazo fijo, si las hubiere, las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso no comprometidas (que no posean acuerdo de capitalización).
2. La suma de la deuda subordinada redimible, no redimible y convertible en acciones, y las provisiones genéricas de las colocaciones y préstamos contingentes que integren la cartera normal hasta el 1% de dicha cartera, no podrá ser mayor al 100% del patrimonio contable menos las acciones preferentes acumulativas y/o redimibles a plazo fijo, si las hubiere, las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso no comprometidas (que no posean acuerdo de capitalización).

Los límites señalados se aplican a la vez y las empresas sólo pueden computar en el patrimonio efectivo el monto de deuda subordinada redimible que cumpla ambos criterios simultáneamente.”

Artículo Sexto.- Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones